RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N2 061/98 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Mayo 08 de 199 8

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la autoridad Ejecutiva remite a conocimiento y consideración del H. Concejo, el Convenio suscrito entre la H. Alcaldía Municipal y el Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana-Musulmana, que tiene por finalidad tramitar la cesión de un terreno en calidad de usufructo, para la construcción de la infraestructura de un Complejo Socio Educacional Sanitario, en nuestra ciudad.

Que según informes técnico-legales de la instancia Ejecutiva, se evidencia la ubicación de un área de terreno de inicialmente 20.958,96 m2, estableciendo finalmente el área a cederse en usufructo la superficie de 20.338, 60 m2, sito en la zona Mesa Verde, como consta en el Informe 022/98 de la Comisión de Gestión Técnica.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por Informe No. 030/98 propone al H. Concejo, aprobar solamente el convenio suscrito entre la H. Alcaldía Municipal y el Instituto Internacional de la Liga Arabe, para viabilizar el usufructo según Resolución 022/95, determinando el Pleno es su Sesión Ordinaria de 27 de abril del año en curso, pasar a la Comisión de Gestión Técnica su tratamiento correspondiente.

Que, el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 8 de mayo de 1998, consideró el Informe 022/98 presentado por la Comisión de Gestión Técnica, el mismo que propone conceder el usufructo sobre la solicitud del representante del Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana-Musulmana, determinando el Pleno a través de votación, autorizar el mismo con modificaciones en el Proyecto de Resolución, presentado por la Comisión Técnica.

Que, la cesión de áreas de equipamiento de propiedad municipal, en calidad de usufructo o comodato, está previsto en el Art. 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución Municipal 022/95, con relación a instituciones públicas o mixtas, con la finalidad de ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico-social y de servicio público, en beneficio de la comunidad.

Que uno de los fines de la municipalidad es elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, mediante la

ejecución directa o indirecta de servicios, planes, programas, proyectos y obras públicas de interés común Art. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad al Art. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades como Gobiernos Locales, gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 12

APROBAR el convenio suscrito el 20 de febrero de 1998, entre la H. Alcaldía Municipal y el Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana-Musulmana, que compromete la decisión institucional de viabilizar la cesión de un terreno en calidad de usufructo, para la construcción de la infraestructura de un Complejo Socio Educacional Sanitario en nuestra ciudad.

R.M. 061/98

- Art. 2²

 AUTORIZAR la cesión en calidad de usufructo, por el lapso de 30 años, de un terreno área de equipamiento de propiedad municipal que tiene 20.338,60 m2, sito en barrio Los Libertadores, zona Garcilazo, en favor del Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, con destino a la construcción de la infraestructura de un Complejo Socio-Educacional Sanitario, en nuestra ciudad, bajo condición resolutoria y cláusulas de seguridad.
- Art. 3² La Institución beneficiaria con el usufructo,

deberá presentar el proyecto integral-arquitectónico, determinando el objetivo establecido en el convenio, en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a partir de la emisión de la presente resolución, a efectos de su aprobación por el Gobierno Municipal, caso contrario perderá el derecho de usufructo y se revertirá el terreno a dominio municipal.

Art. 4° Los trabajos de construcción de la obra que hacen a la estructura fundamental del proyecto, deben iniciarse en forma impostergable en un plazo máximo de

UN AÑO a contar desde la emisión de la presente resolución, debiendo concluir con la ejecución del proyecto en un término no mayor a TRES AÑOS, caso contrario el terreno de 20.338,60 m2 se revertirá a dominio municipal con todas sus construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el Municipio de Sucre.

Art. 5² La obra debe iniciarse dentro los términos

previstos con la estructura correspondiente a la finalidad del proyecto y no por los servicios complementarios, religiosos, espirituales y otros.

- Art. 6° Ofilialía Mayor Técnica en coordinación con la Dirección de Asesoría Legal de la H. Comuna, deben verificar y autenticar la documentación que respalda la solicitud presentada por el interesado, asimismo deben sanear, delimitar y estaquear el terreno cedido en calidad de usufructo, supervisar todos los trámites técnico-legales de rigor hasta concretar la ejecución del proyecto y la obra.
- Art. 7° Al vencimiento del término establecido o cuando el proyecto deje de cumplir el objetivo o finalidad específica, el terreno se revertirá a dominio municipal con todas sus construcciones, equipamientos y mejoras de ipso-facto a dominio municipal, en forma gratuita, libre de gravámenes, sin requerirse trámite judicial, extrajudicial y administrativo.
- Art. 8° La ejecución y cumplimiento de la presente

 Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Registrese, hágase saber y cúmplase

Dr. Pedro Edgar Sernich Cáceres Dr. Carlos Quintana Campos
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO H.CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
MVC/Carmen C.